



PROYECTO DE LEY: AUTORIZA EL NOMBAMIENTO, DE ASISTENTES DE TALLERES Y AUXILIARES CONTRATADOS DE INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIO.

El grupo parlamentario "Perú Libre", a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, Wilson Rusbel Quispe Mamani, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY.

I. FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBAMIENTO, DE ASISTENTES DE TALLERES Y AUXILIARES CONTRATADOS DE INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIO.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional de los Asistentes de talleres y auxiliares contratados en los Instituciones de Educación Superior Tecnológicos públicas (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógico (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística Pública (ESFAP), contemplados en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, con la finalidad de garantizar la calidad educativa, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, y brindar su seguridad laboral a los asistentes de talleres y auxiliares.

Artículo 2. Nombramiento.

Autorízase, excepcionalmente a nombrar, a los asistentes de talleres y auxiliares de las Instituciones de Educación Superior Tecnológicos Públicas (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógico (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística Pública (ESFAP). Y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA
EMPERATRIZ FIR 42750152 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2022 15:31:20-0500

encuentre laborando con contrato en plazas orgánicas debidamente presupuestadas, siempre que cumplan con el perfil profesional que es requerido para la plaza correspondiente.

Artículo 3. Requisitos para el nombramiento.

Es necesario cumplir con los siguientes requisitos para acceder a una plaza de nombramiento:



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO América
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/08/2022 16:50:08-0500

- Contar con el grado de bachiller universitario o título de técnico.
- Estar contratado a la fecha de entrada en vigencia la presente ley.
- Haber participado en concurso público para la plaza de contrato.
- Tener no menos de 2 años de experiencia laboral en el cargo.
- Postular a una plaza orgánica vacante.
- Contar con el perfil profesional que requiere para la plaza correspondiente.

Artículo 4. Proceso de nombramiento.

El proceso de nombramiento se efectuará de manera simultánea en todas las instituciones educativas superiores públicas no universitarias de la República, los asistentes de talleres y los auxiliares postulan solo a una plaza de nombramiento.



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/08/2022 17:38:18-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Implementación

El Ministerio de Educación normará, dentro del plazo de treinta días calendarios de la entrada en vigencia de esta ley, los procedimientos y el cronograma de implementación de lo dispuesto en la presente norma legal.

DISPOSICIONCOMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Excepción.

Exceptuándose por única vez la aplicación del Artículo 107° de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19.



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/08/2022 15:59:20-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/08/2022 15:55:27-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/08/2022 12:12:23-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/08/2022 14:41:03-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2375-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**
- 2. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

1.1. Situación laboral de los Asistentes de talleres y Auxiliares .

- a. El Objetivo del presente proyecto de Ley, es dar solución a uno de los problemas que se presenta en la educación superior no universitaria pública del país; la precariedad de la situación laboral de los asistentes de talleres y auxiliares en los ISTP, EESP y EFAP contratados.
- b. En la Ley 30512, Capítulo IX – Sub Capítulo X. En el Artículo 108, "Deberes, derechos y régimen disciplinario de los asistentes y auxiliares contratados.....". En el Artículo referente a los asistentes de talleres y auxiliares se plantea que tienen los mismos derechos que los docentes contratados y nombrados según la Ley 30512 y su Reglamento D.S. 010- 2017 MINEDU.
- c. En los últimos años más del 85% de plazas de asistentes y auxiliares son plazas orgánicas con presupuesto del MINEDU; resultado del cese del personal Asistente de Talleres y Auxiliares.
- d. Los Asistentes de Talleres y Auxiliares, son los trabajadores peor pagados en el sector Estatal, cuando el sueldo mínimo vital es de 1025 soles, en la actualidad ellos perciben un sueldo mensual de 968 soles en bruto y líquido 881,70 soles , que no cubre ni la mitad de la canasta básica familiar y sus condiciones de vida son cada día más precarias.
- e. En 99 % los asistentes de talleres y auxiliares cuentan son bachilleres, y muchos de ellos con maestrías en las áreas donde vienen desempeñándose.
- f. En la Ley 30512, en el artículo 109 en derechos y beneficios está contemplado.
 - a. Una remuneración mensual
 - b. Asignación por trabajo en ámbito rural o de frontera
 - c. Asignación por servicios en IES ó EEST públicos bilingües
 - d. Aguinaldo por fiestas patrias y por navidad.

Luego precisa que: "los montos, criterios y condiciones correspondientes a la remuneración y asignaciones anteriormente señaladas son aprobadas por decreto supremo, refrendadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Educación". Este párrafo del artículo 109 ha llevado a cometer abusos contra los Asistentes de Talleres y Auxiliares, muchos de ellos en la actualidad se

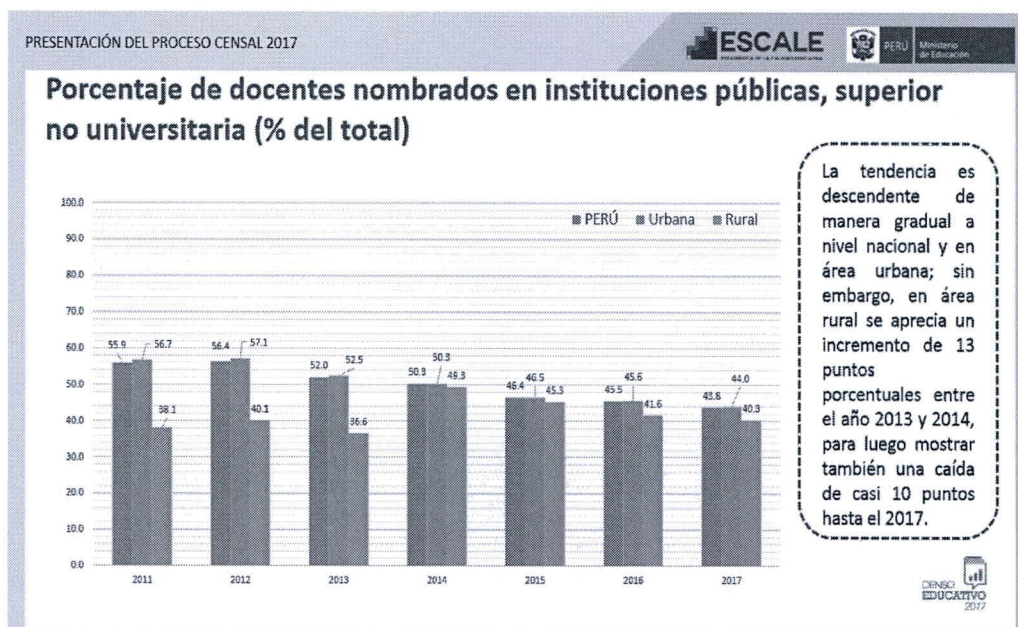
encuentran en condiciones de deplorables con sueldos miserables e inestabilidad laboral, en esas condiciones nadie puede tener un buen rendimiento laboral y ni profesional.

g. Según El informe estadísticos del MINEDU de la DISERTPA (Dirección de Servicios de Educación Técnica Productiva y Superior Tecnológica y Artística) existen:

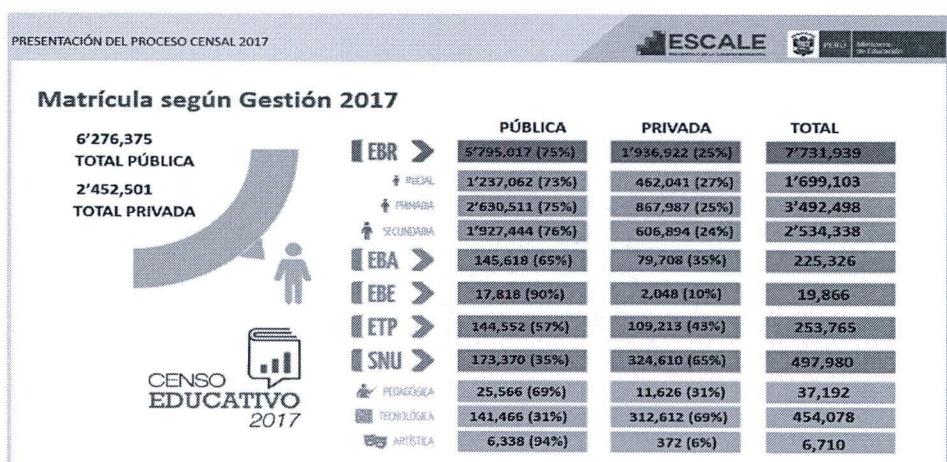
- Hay 342 ISTP, albergan a más de 119 349 estudiantes, lo que nos permite tener una mirada de la gran importancia de la educación superior no universitaria Público y labor determinante que tienen los Asistentes de Talleres y Auxiliares.
- Y a nivel de recurso humanos tanto a nivel de profesores, asistentes de talleres y auxiliares son 25 189, trabajadores, veamos la tabla.

h. El cuadro siguiente nos muestra:

- El nivel de personal nombrado en los últimos años a nivel de Institutos Superiores no Universitario. No llega ni al 50% de docentes nombrados respecto a los Asistente de Talleres y Auxiliares es aproximadamente de 20% de nombrados, está situación es muy crítico en el sistema Educativo Superior no Universitario del país y en las zonas rurales es mucho más crítico la situación.



- Situación que se ha agravado en los últimos años, no hay convocatoria a nombramiento para los maestros, asistente de talleres y auxiliares desde el año 2002, y cada año van cesando más docentes nombrados.
- En las mismas condiciones se encuentran los Institutos Superiores Públicas no universitario.
- Otro elemento que se tiene que tener en cuenta es la cantidad de estudiantes matriculados en el sistema educativo superior no universitario que ha aumentado significativamente en la última década, ese requiere una atención de profesionales en las diferentes áreas altamente preparados y revalorados en su campo profesional, de la misma manera se necesita asistentes de talleres y auxiliares preparados profesionalmente y con un nivel de seguridad laboral; que permita brindar una verdadera educación de calidad en función del desarrollo del país.
- Veamos cuadro del censo educativo 2017, sobre la cantidad de alumnos matriculados en las Instituciones Superiores no Universitario, que ascienden a: 173 370 estudiantes.



- Cabe señalar que los cuadros que se presentan es como muestra que viene pasando en la educación superior no universitario en nuestro país.
- En el siguiente cuadro se aprecia que en el año 2008 hasta 2018 hay una variación significativa de matriculados.

1.2. Antecedente normativo para el sustento del presente proyecto.

- Ley N° 31349. Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas.
- Ley N° 31185. Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial.
- Ley 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 20051 que autoriza el nombramiento excepcional de trabajadores administrativos del sector educación.
- Ley 28638, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares educativos que laboran en los centros y programas educativos.
- Ley 28498, Ley de nombramiento de los profesionales de la Salud no médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud a nivel nacional.
- Ley 28560, Ley de nombramiento del personal técnico asistencial y administrativa, personal de servicios y auxiliares asistenciales, que se encuentran prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad pro el Ministerio de Salud a nivel nacional.
- Ley 28676, Ley que autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del sector educación.
- Ley 29465, Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2010 que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación (La Quincuagésima segunda y tercera).
- Ley 29682, Ley que autoriza el nombramiento de los médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y Direcciones Regionales de Salud de los gobiernos Regionales.
- Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2019, que autoriza el nombramiento del personal administrativa contratado bajo el régimen del Decreto Legislativa 276 (Centésima vigésima novena de disposiciones finales complementarias).

¹ *(Ley N° 28427 Disposiciones finales – Octava)

- Decreto de Urgencia 016-2020 que dispone el nombramiento de personal contratado del régimen del Decreto Legislativo 276.

1.3. Sustento del proyecto

- En el presente proyecto de Ley, se propone que los asistentes de talleres y auxiliares contratados de las Instituciones superiores no Universitarias públicas sean nombrados si cumplen con los requisitos planteado en la presente propuesta, que garantice su idoneidad en el ejercicio de cargo.
- Las plazas que se adjudican en nombramiento son plazas orgánicas que están presupuestadas, garantizando la no afectación presupuestaria.
- Es importante que los asistentes de talleres y auxiliares haya accedido a la plaza que ocupa en calidad de contrato previo concurso público, garantizando el principio meritocrático en la que se sustenta la Ley 30512 y en la de Servicio Civil 30057.

1.4 . Fundamento normativo.

El presente proyecto de Ley se sustenta en:

- Constitución Política del Perú. (Artículos: 10; 22; 26; 27)
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil
- Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior
- Decreto Supremo 010-2017-Minedu, Reglamento de la Ley 30512,
- Decreto Supremo N°11 Reglamento de ley general de Educación 28044

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

En el presente Proyecto de Ley las plazas que se propone cubrir mediante el nombramiento de los asistentes de talleres y auxiliares contratados, son plazas orgánicas presupuestadas que están considerado en los documentos normativos de cada institución educativa (cuadro de asignación de personal y el presupuesto analítico de personal) y por ende en el Presupuesto General de la República y del MINEDU. El Estado no incurre en gasto adicional alguno para el pago de las remuneraciones y otros beneficios de la plaza nombrada que ocuparán los asistentes de talleres y auxiliares contratados que serán nombrados conforme a esta propuesta de ley.

Los beneficios que generará la presente ley son los siguientes:

- La mejora de la calidad de servicio educativo.
- Tiene garantizado su seguridad laboral, se va reflejar en su seguridad, y su desarrollo profesional todo ello va repercutir en su labor de facilitador a favor de los estudiantes y la calidad educativa.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se ubica dentro del marco normativo del Estado Peruano: Constitución Política del Perú (los artículos 10; 22; 26; 27), Ley 28044, Ley General de Educación, y su reglamento D.S. 011-2012.ED, Ley 30057, Ley del Servicio Civil y la Ley 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y sus reglamentos D.S. N°.010-2017ED.

V. RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional ha establecido, en su Política de Estado II: Equidad y Justicia Social, como uno de sus objetivos, el número 14, el "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo" y la número 12, "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad.

El presente proyecto de ley tiene relación, con las resoluciones del Acuerdo Nacional, pues el nombramiento de los asistentes de talleres y auxiliares contratados que ejercen el cargo de suma importancia como los docentes en educar a las nuevas generaciones del país, va a afianzar, revalorar la dignidad de los Asistentes de Talleres y Auxiliares, y se va reflejar en la mejora de la calidad de la enseñanza que imparten a los jóvenes; garantizando una verdadera calidad educativa en función del desarrollo nacional del país.